



Expediente n.º: 912/2024

Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrataciones

Fecha de inicio: 5/6/2024

Asunto: CONTRATO DE OBRA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EXCELENCIA TURÍSTICA – CULTURAL «SILO DE OLVERA» PLAN MARCHA (1ª FASE)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE OBRAS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PRIMERA FASE DEL PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EXCELENCIA TURÍSTICA – CULTURAL «SILO DE OLVERA» PLAN MARCHA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1. Descripción del objeto del contrato.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	DOCUMENTO QUE CONTIENE EL SIGUIENTE PROYECTO: PRIMERA FASE DEL PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EXCELENCIA TURÍSTICA – CULTURAL «SILO DE OLVERA» PLAN MARCHA		
Autores del proyecto	Titulación	Presupuesto de licitación	Fecha aprobación
Dña. Claudia Márquez Ramírez	Arquitecta	514.000,00 €	29/10/2024

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es la actuación denominada **PRIMERA FASE DEL PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EXCELENCIA TURÍSTICA – CULTURAL «SILO DE OLVERA» PLAN MARCHA**, en Olvera e incluida en el está incluida en el Proyecto de Plan Extraordinario de Inversiones de Diputación 2024 (Plan Cádiz Marcha 2024), aprobado mediante Decreto nº GPROG-00018-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, del Diputado Delegado del Área de Desarrollo Local. La actuación tiene como objetivo la recuperación y puesta en valor del edificio del Silo de grano, transformándolo en un espacio multifuncional que sirva como centro cultural y turístico, preservando su valor histórico y arquitectónico.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **obras**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

2. No procedencia de la división en lotes del objeto del contrato.

El objeto del contrato no es susceptible de dividirse en lotes de conformidad con lo





establecido en el art. 99.3 b) de la LCSP 9/2017 y considerando que la realización separada dificulta la correcta ejecución de aquéllas desde el punto de vista técnico para que la obra sea completa y se pueda poner al uso público, así como para poder cumplir con los nuevos plazos establecidos para su ejecución y justificación.

3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
45000000	Trabajos de construcción

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un criterio de adjudicación cuantificable automáticamente: el precio (100%).

Dado que el importe de la licitación no supera los 2.000.000 de euros, se licitará por el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y de acuerdo con el artículo 159 LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

[Plataforma de Contratación del Sector Público – Perfil del Contratante Ayuntamiento de Olvera](#)

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras, el **presupuesto de ejecución material** del contrato es:

P.E.M.: 356.969,24 €	13 % Gastos Generales: 46.406,00 € 6 % Benef. Industrial: 21.418,15 €	Impuestos: 21% IVA 89.206,61 €	Total: 514.000,00 €
-------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	---------------------

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 424.793,39 € (CUATRO CIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS), IVA excluido, y añadiéndole el IVA correspondiente de 89.206,61 € (OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y UN





Ayuntamiento de Olvera

CÉNTIMOS); equivale al presupuesto base de licitación, el cual asciende a 514.000,00 € (QUINIENTOS CATORCE MIL EUROS).

CLÁUSULA QUINTA. Financiación y existencia de crédito

PRIMERA FASE DEL PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EXCELENCIA TURÍSTICA – CULTURAL «SILO DE OLVERA» PLAN MARCHA.

Presupuesto: 514.000,00 €

Financiación:

Financiador	Importe
Diputación Provincial de Cádiz	514.000,00 €

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	432.63200 TURISMO. Recuperación Silo. Ejecución Obra	514.000,00 €

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución y emplazamiento

El **plazo de ejecución** del contrato será:

Duración	8 meses
Justificación duración del contrato	Tiempo necesario para la ejecución de las obras en base al proyecto.

Emplazamiento de las obras: Av. Julián Besteiro N°61, en la localidad de Olvera, con N.º 117.

El presente contrato no será prorrogable, salvo que así lo acredite la entidad que financia la obra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la LCSP, cuando la empresa no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquella pidiese otro menor. A estos efectos, la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si es retraso producido está motivado o no por causa imputable a la empresa contratista.





CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados y que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas.

1. La capacidad de obrar de los empresarios, la no concurrencia de prohibiciones de contratar y la solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante la aportación del certificado de **inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** (ROLECE, en adelante) o en el Registro Oficial de Licitadores de la Junta de Andalucía. Esta inscripción **es preceptiva** al tratarse de una licitación mediante un procedimiento abierto simplificado, según artículo 159.4 apartado a) de la LCSP.

Dicha inscripción acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, si procediese, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante, conforme a la recomendación realizada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP de fecha 24 de septiembre de 2018, a los efectos de no limitar la concurrencia en el presente procedimiento, aquellos licitadores que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, pueda acreditar que ha solicitado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y su petición se encuentre pendiente de ser tramitada, podrán acreditar la capacidad de obrar, la ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia inscrita, sin perjuicio de que en caso de ser propuesta como adjudicataria se le requerirá igualmente toda la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencia y no concurrencia de prohibiciones de contratar para su comprobación.

Todos los licitadores que se presenten a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o haber solicitado su inscripción en él, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. **La acreditación de esta última circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.**

2. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a' De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento





Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

4. La **solvencia del empresario**:

4.1. La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 10.000 €. Se determina esta cantidad por entenderse adecuada, dada la naturaleza del contrato y los activos de los que es conveniente disponer, debido al coste de los materiales y mano de obra.

4.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del Presupuesto Base de Licitación, avalada por certificados de buena ejecución.





b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

5. La obra definida en el proyecto, se realizarán mediante la contratación de empresa cualificada, no siendo exigible su clasificación al no superar el umbral exigido en el artículo 77 LCSP.

6. No obstante, quedará acreditada la solvencia económica, financiera, técnica y profesional para contratar la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** en:

Grupo: C

Subgrupo: C-1, C-2, C-4, C-6, C-7

Categoría del Contrato: 2

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

1. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2. Lugar y plazo de presentación de ofertas. Presentación electrónica.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

4. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de denominada **PRIMERA FASE DEL PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EXCELENCIA TURÍSTICA – CULTURAL «SILO DE OLVERA» PLAN MARCHA**. La denominación de los archivos es la siguiente:

- **Archivo electrónico «A»: Documentación administrativa.**
- **Archivo electrónico «B»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y de adscripción de medios.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego, **o alternativamente con el DEUC**.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.





Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o presentar el **acuse de recibo de la solicitud de inscripción** así como la **Declaración Responsable de veracidad de datos inscritos (Anexo II)**.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE AUTOMÁTICAMENTE

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de denominada **PRIMERA FASE DEL PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EXCELENCIA TURÍSTICA – CULTURAL «SILO DE OLVERA» PLAN MARCHA** por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía provisional

No se exige garantía provisional.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la mejor relación calidad-precio, todos mediante criterios cuantificables automáticamente.

Se tendrá en cuenta **exclusivamente criterios económicos** (precio), aplicándose la siguiente fórmula:

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

- **Precio (100%)**. Se asignará al valor cuantitativo más bajo de las ofertas presentadas, que no sean consideradas con valor anormal o desproporcionado, la máxima puntuación (100 puntos). A las ofertas siguientes se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$PUNTUACIÓN = PUNTUACIÓN MÁXIMA \times (P.B.L. - Oferta a valorar / P.B.L. - Oferta$





más baja (o límite baja temeraria)).

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros especificados en el art. 85 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sobre el precio de la oferta económica.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, al Arquitecto redactor del Proyecto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de adjudicación en caso de empates

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán, por este orden, los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º Propositiones presentadas por cooperativas andaluzas.

2º Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

3º Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

4º En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.





La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa Especial de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, está conformada por los siguientes miembros:

Presidente titular: D. Ramón Núñez Núñez (PSOE-A).

Presidente suplente: Quien legalmente le sustituya.

Vocales:

1) Vocal titular: D.^a María Jaime Ariza. Secretaria.

Vocal suplente: Quien legalmente le sustituya.

2) Vocal titular: Interventor/a de la Corporación.

Vocal suplente: Quien legalmente le sustituya.

3) Vocal titular: D. Álvaro Cortés Cantón. Tesorero de la Corporación.

Vocal suplente: Quien legalmente le sustituya.

4) Vocal titular: Dña. Lidia Párraga Valiente. Administrativa Contabilidad.

Vocal suplente: Quien legalmente le sustituya.

5) Vocal titular: Dña. Remedios Trujillo Cabeza. Administrativa personal.

Vocal suplente: Dña. Remedios Izquierdo Vargas. Administrativa personal.

6) Vocal titular: Dña. María del Carmen Herrera Escobar. Administrativa Personal.

Vocal suplente: Quien legalmente le sustituya.

7) Vocal titular: Dña. Silvia Álvarez Pavón. Representante IU.

Vocal suplente: Dña. Matilde Esther Carrasco Moraleda. Representante IU.

8) Vocal titular: D. Antonio Villalba Sánchez. Representante PP.

Vocal suplente: Dña. María Isabel Palma Villalva. Representante PP.

Secretario titular: D. Pablo Maza Berenjano TAG.

Secretario suplente: Quien legalmente le sustituya.

Su composición se ha publicado con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Olvera, en el enlace:

[Plataforma de Contratación del Sector Público – Perfil del Contratante Ayuntamiento de Olvera](#)

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Comité de expertos

No procede.





CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá, si fuera posible, el segundo jueves día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:30 horas, procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura del archivo «B»

A continuación se procederá a la apertura de los archivos electrónicos «B».

En acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Requerimiento de documentación

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el este documento para que, en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiera recibido el requerimiento, para que constituya la garantía definitiva, presente la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencias económica, financiera, técnica y profesional así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º de la Cláusula anterior, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no





presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto en la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5 % del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 y 111 LCSP, y transcurridos un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.





Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a un millón de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000, euros en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresas, definidas según lo establecido en el Reglamento (CE), número 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declara determinadas categorías de ayuda compatibles con el Mercado Común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa, o indirectamente, por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Formalización del contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 LCSP:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	Adecuada gestión de residuos de construcción
Tipo especial	Consideraciones de tipo social
Descripción	Cumplimiento en materia laboral y social, en especial garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.





CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Derechos y obligaciones de las partes

1. Abonos al contratista.

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra en las condiciones previstas en los arts. 155, 156 y 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01110244
DIR3 Órgano de tramitación	L01110244
DIR3 Oficina contable	L01110244
DIR3 Órgano proponente	L01110244

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2. Plan de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.





Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- d. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El responsable municipal del contrato, la Concejalía Delegada de Urbanismo, podrá solicitar en cualquier momento la justificación documental de tales extremos al contratista. En tal caso, elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

4. Recepción y plazo de garantía.

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano Interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el





caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

5. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

7. Señalización de la obra

El contratista instalará, a su costa, no estando incluido en el precio del contrato, en el lugar de ejecución del contrato el cartel de obra de acuerdo con el modelo que se facilitará por la Excm. Diputación de Cádiz.

El cartel de obra deberá estar instalado el día designado para la firma del acta de replanteo de la obra.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la





subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Modificaciones contractuales

No se reseñan modificaciones previstas en el PCAP, por lo que cualquier modificación que se apruebe, en su caso, deberá estar a las previsiones del art. 205 LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Cesión del contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.





CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Penalidades por incumplimiento

1. Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 23 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 25 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

3. Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al





contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Director Facultativo de la obra y unidad de seguimiento de la ejecución del contrato

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las



funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la unidad de contratación, adscrita a Secretaría Gral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Confidencialidad y tratamiento de datos

1. Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

2. Tratamiento de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás





documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica	Información Adicional
Responsable	Ayuntamiento de Olvera	Sra. Alcaldesa.
Finalidad Principal	Adjudicación de Contratos	-----
Legitimación	Interés público. Habilitación legal.	-----
Destinatarios	Ayuntamiento de Olvera.	-----
Derechos	Los previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo.	-----
Información Adicional	Tramitación a través de PCSP.	-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Régimen jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente contrato estará sujeto al Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del Sector Público y Telecomunicaciones, especialmente en lo referente a la expresa mención al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 LCSP.

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO
RAMÓN NÚÑEZ NÚÑEZ

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de Olvera

Expediente n.º: 912/2024

Procedimiento: Contrataciones

Fecha de inicio: 5/6/2024

Asunto: CONTRATO DE OBRA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EXCELENCIA TURÍSTICA – CULTURAL «SILO DE OLVERA» PLAN MARCHA (1ª FASE)

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

[A presentar alternativamente al DEUC: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>]

D....., con N.I.F. en nombre propio / en representación de la empresaenterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la participación en la adjudicación de la obra municipal **RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EXCELENCIA TURÍSTICA – CULTURAL «SILO DE OLVERA» PLAN MARCHA (1ª FASE)**, al objeto de participar en el mismo, declara bajo su personal responsabilidad como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa, que:

- 1.- Reúne los requisitos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones particulares.
- 2.- Reúne los requisitos de capacidad, solvencia-clasificación, exigidos en este pliego, manifestando, en su caso, que la clasificación se encuentra vigente y que sigue reuniendo las mismas condiciones que en el momento de su otorgamiento.
- 3.- No está comprendida en ninguno de los casos de prohibición de contratar del artículo 71 del LCSP.
- 4.- Se haya al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Olvera.
- 5.- Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 6.- (Sólo para empresas extranjeras) Se somete a la jurisdicción y tribunales españoles, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- 7.- No ha sido sancionada por infracciones graves en materia de respeto a la legislación medioambiental vigente.
- 8.- No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato que se licita.
- 9.- Estar en posesión o ha solicitado la expedición de los certificados demostrativos de los apartados 4-5.





10.- La empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

11.- La empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores

y (Marque la casilla que corresponda):

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

12.- Se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se ha hecho referencia, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

13.- Designa la siguiente dirección de correo electrónico habilitada en la que efectuar las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15 de la LCSP:

.....

IGUALMENTE, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del





contrato de obra mencionado, en concreto:

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. El licitador se compromete a que, en caso de resultar adjudicatario de esta licitación, **adscribirá los medios personales y materiales suficientes para su ejecución**, conforme a las especificaciones recogidas en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Administrativas Particulares. En concreto, para el contrato arriba referenciado, los siguientes:

- Compromiso de adscripción de medios personales:
 - Personal técnico capacitado.
- Compromiso de adscripción de medios materiales:
 - Máquinas adecuadas y suficientes para el desenvolvimiento del trabajo en tiempo.
 - Materiales según PPT.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto de ellos deberá ser comunicada a esta Administración. **Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato (artículo 211, f)).**

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
(El representante de la empresa licitadora)**





Ayuntamiento de Olvera

Expediente n.º: 912/2024

Procedimiento: Contrataciones

Fecha de inicio: 5/6/2024

Asunto: CONTRATO DE OBRA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EXCELENCIA TURÍSTICA – CULTURAL «SILO DE OLVERA» PLAN MARCHA (1ª FASE)

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Este documento deberán presentarlo solo aquellos licitadores que presenten la solicitud de inscripción en el ROLECE)

D....., con N.I.F. en nombre propio / en representación de la empresa, al objeto de participar en la licitación, **declara bajo su personal responsabilidad** como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa, lo siguiente:

1º.- Que se ha presentado el acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de Comunidad Autónoma.

2º.- Que se ha aportado la documentación preceptiva por normativa para su inscripción y no se ha recibido requerimiento de subsanación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

